

Revista Mexicana de Pediatría

Volumen
Volume **68**

Número
Number **6**

Noviembre-Diciembre
November-December **2001**

Artículo:

Sobre la autonomía y derechos de los niños

Derechos reservados, Copyright © 2001:
Sociedad Mexicana de Pediatría, A. C.

Otras secciones de este sitio:

- ☞ Índice de este número
- ☞ Más revistas
- ☞ Búsqueda

Others sections in this web site:

- ☞ *Contents of this number*
- ☞ *More journals*
- ☞ *Search*



Medigraphic.com

Sobre la autonomía y derechos de los niños

Sr. Editor:

"No hay cuestión demasiado pequeña, ni aspecto demasiado insignificante que no merezca atención cuando se trata de los derechos de los niños". Cita acerca de Children's Rights Development Unit y expresada en el libro de Marina Vargas Gómez-Urrutia,¹ que señala la contradictoria solidez y fragilidad del sistema general de protección internacional de los Derechos Humanos y de donde derivan los derechos de los niños.

En base a estas ideas y sentimientos, ofrecemos una opinión a propósito del artículo "Consentimiento informado en pediatría. La autonomía del niño en discusión" de Garduño E.A. y cols. que apareció en el vol. 68 de su prestigiada revista.²

En el mismo, los autores señalan brevemente el aspecto también contradictorio de la bioética que gira alrededor del niño hospitalizado ¿beneficencia o autonomía?, lo que invita a conocer, analizar y llevar a la práctica la solución de este cuestionamiento.²

Los autores mencionan atinadamente, la necesidad de entender y aceptar el derecho de autonomía que tiene el niño cuando está hospitalizado, es decir la libertad de decidir en torno a las estrategias de diagnóstico y tratamiento que demanda su enfermedad. Para su mejor comprensión es conveniente precisar los derechos que tienen los niños hospitalizados. Al respecto recordemos que fue el 13 de mayo de 1986, en el seno de la Comunidad Europea cuna de los Derechos Humanos, que se publicó en el Diario Oficial de la misma, una Resolución del Parlamento Europeo referente a la "Carta Europea de los Niños Hospitalizados". En ésta, además de recordar el contenido de la "Carta Europea de los Derechos del Paciente" publicada el 19 de enero de 1984, también se reconocen veintitrés derechos en los que se redactan una serie de recomendaciones para las personas especialmente implicadas con el niño durante su hospitalización y que se agrupan en cinco apartados que están relacionados al momento de su hospitalización:³

1. Ingreso. Promulga el derecho a ser hospitalizado en situaciones que verdaderamente lo precisan. Con una estancia mínima necesaria y de ser posible permitiendo

do al niño no despegarse por completo de su núcleo familiar.

2. Momento de acogida e información. Sugiere adecuar e informar al menor las circunstancias en que habrá de ser hospitalizado y tratado, promoviendo una integración familiar y personalizada entre el niño, los padres y el equipo médico tratante.
3. Consentimiento para realizar los cuidados. Establece el derecho que tiene un niño a expresar a través de sus padres o tutores, su conformidad con los tratamientos que se le aplican. Así mismo, a expresar su rechazo a ser objeto de investigación o de procedimientos cuyo propósito primordial sea de carácter experimental y no curativo.
4. Condiciones que debe reunir la estancia hospitalaria. Se refiere al conocimiento del personal que atiende al niño en los siguientes aspectos: Asistencia y cuidados por personal calificado; necesidad de compañía el mayor tiempo posible por sus padres o las personas que les sustituyan, fundamentalmente en momentos de tensión y estrés elevado. En lo referente a las salas de hospitalización, los niños tienen derecho a permanecer en áreas adecuadamente equipadas y en donde promueva la continuación de su formación escolar.
5. La vida privada del niño. Promueve la dignidad humana a través del respeto a la libertad, la intimidad y privacidad, en este caso referida al niño en el hospital. Por lo que se le recuerda al personal de salud la necesidad de respetar los derechos del niño y de su familia.⁴

Además del documento anterior, es importante conocer el acuerdo realizado el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprueba los acuerdos de la Convención de los Derechos del Niño, que pronuncia 54 derechos y a los que se han sujetado casi todos los países del mundo.⁵ Este acuerdo considerado como una ley de carácter internacional describe las obligaciones que los Estados firmantes tienen para con los niños de cada país y que se pueden clasificar en:

1. Derechos civiles y políticos.

2. Derechos económicos, sociales (incluyendo el derecho a la salud y su cuidado) y culturales.
3. Derechos en circunstancias sociales anómalas o de riesgo y de los estados sobre protección a los niños en esas situaciones.

Los integrantes de la Clínica de Atención al Niño Maltratado (CAINM) del Instituto Nacional de Pediatría, nos adherimos al exhorto que hacen los autores del artículo al médico encargado de la salud y de la enfermedad de los niños de conocer, promover y respetar sus derechos. De establecer estrategias a favor de la mayor calidad de atención para ellos. De evitar ser partícipes de una situación cada vez más reconocida dentro de los tópicos especiales del maltrato infantil, el llamado "maltrato institucional". Definido como el daño provocado intencionalmente por una institución hacia uno o varios niños tanto por acción u omisión de sus funciones.⁶⁻⁸

También aceptamos como una realidad el papel que juega el pediatra en torno a decidir sobre lo que es más conveniente para un niño en cuestión de su salud, sin embargo creemos que por sí mismo no es factible que tenga la última palabra, deberá de participar con un grupo de profesionales de distintas áreas en la decisión final a favor de un niño.

Probablemente es de esta forma como más cerca estamos de afirmar que la decisión tomada por un infante en torno a su salud pueda ser la mejor y luchemos por que le sea respetada.

Dr. Arturo Perea Martínez
Dr. Arturo Loredo-Abdalá

Dr. Jorge Trejo Hernández
Dra. Adriana Monroy Villafuerte
Lic. Araceli Venteño Jaramillo
Lic. Verónica Martín Martín
Dr. Juan Mejía Estañol

Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado (CAINM) del Instituto Nacional de Pediatría.

REFERENCIAS

1. Vargas GUM. *La Protección Internacional de los Derechos del Niño*. Secretaría de Cultura. Gobierno de Jalisco. 1a ed. 1999.
2. Garduño EA, Reyes LC, Ortiz G. Consentimiento informado en pediatría. La autonomía del niño en discusión. *Rev Mex Ped* 2001; 66: 108-111.
3. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 13 de mayo de 1986.
4. García CC. Carta Europea de los Derechos del Niño Hospitalizado. En: *Maltrato Infantil: Prevención, Diagnóstico e Intervención desde el Ámbito Sanitario*. Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud 1995; 22: 225-237.
5. Díaz HJ, Ayuga MD. Los Derechos de los Niños. En: *Maltrato Infantil: Prevención, Diagnóstico e Intervención desde el Ámbito Sanitario*. Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud 1995; 22: 218-225.
6. Vargas MF. Maltrato Institucional. En: *Maltrato Infantil: Prevención, Diagnóstico e Intervención desde el Ámbito Sanitario*. Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud 1995; 22: 100-101.
7. Perea MA, Loredo-Abdalá A, Trejo HJ, Báez MV, Martín MV, Monroy VA, Venteño JA. El maltrato al menor: propuesta de una definición integral. *Bol Med Hosp Infant Mex* 2001; 58: 251-258.
8. Perea MA, Loredo-Abdalá A. Calidad en la atención integral a los niños y adolescentes maltratados. Una nueva cultura en salud. *Rev Mex Ped* 2001; 68: 105-107.